



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur de la Argentina

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADA	
2 SEP 2005	
SEG. NACIÓN	5067 HORA 13 ⁰⁰

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, reunidas en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°. – Establécese la obligatoriedad de la realización de examen de detección del “Estreptococo Grupo B”, a toda mujer embarazada en edad gestacional entre las semanas 35 y 37 y asimismo el tratamiento, durante el parto y el alumbramiento.

Artículo 2°. – El examen establecido en el artículo anterior se considera prestación de rutina en los establecimientos asistenciales de gestión pública.

Artículo 3°. – Incorpórase el examen establecido en el artículo 1° a la Prestación Médica Obligatoria (PMO) de empresas de medicina prepaga, Ley 24.754.

Artículo 4°. – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, que debe implementar campañas de difusión masiva advirtiendo los riesgos que implica el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.

Artículo 5°. – Invitase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 6°. – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente norma dentro de los 120 días corridos a partir de su promulgación.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 7º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUSTAVO J. A. CANTEROS
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La infección del Estreptococos del grupo "B" (GBS) es una infección bacteriana común que raras veces afecta gravemente a los adultos, pero puede ser mortal para los neonatos.

El Estreptococo del Grupo B (EGB) es hoy la principal causa de infección neonatal en los países desarrollados.

Es también una causa importante de infecciones durante el embarazo y el puerperio causando coriamionitis, endometritis por pos parto, infección urinaria e infección de herida quirúrgica trans-cesárea.

El EGB forma parte de la flora normal de intestino desde donde coloniza el tracto genital, aspecto este muy importante en gestantes por la posibilidad de transmisión al recién nacido.

La infección del recién nacido se produce, en la mayoría de los casos, durante el parto a partir del tracto genital materno, manifestándose en las primeras hora de vida como neumonía, sepsis o meningitis con una mortalidad que llega a alcanzar el 10 % de los casos.



El objetivo de la presente ley es estudiar la presencia de EGB en mujeres embarazadas de 35 a 37 semanas de gestación con el fin de realizar un análisis epidemiológico a fin de llevar a cabo medidas profilácticas intra parto como medio de reducir significativamente la incidencia de la infección neonatal, es un método de diagnóstico de baja complejidad y bajo costo.

Los alcances de la enfermedad, que sólo puede declararse en mujeres embarazadas y sus bebés, los bebés experimentan dos manifestaciones diferentes de la infección de GBS: la infección temprana, que desarrolla síntomas antes de los siete días, por lo general antes de las seis horas de vida; y la infección tardía que presenta los síntomas entre el séptimo días y los siete meses del bebé.

El ochenta por ciento de las infecciones es de tipo temprana, y transmitida por la madre durante el parto, en tanto las infecciones tardías pueden adquirirse después del nacimiento a través del contacto con otras personas portadoras del GBS.

Los bebés que contraigan la infección pueden padecer enfermedades como neumonía, sepsis o meningitis y aunque reciban el tratamiento con antibióticos el 5% de los bebés nacidos antes de término tienen probabilidades de morir de la enfermedad que los bebés nacidos a término.



Cualquier persona puede ser portadora del GBS, pero pocas se enferman por su causa. Esta bacteria reside en el sistema gastrointestinal junto con muchas otras bacterias que son inofensivas para la mayoría de las personas.

Por todo lo expuesto, y por las razones que daremos oportunamente en las Comisiones y el recinto en oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.


GUSTAVO J. A. CANTEROS
DIPUTADO DE LA NACION